

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 171

Jueves 2 de agosto de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 764

Nuevos precios oficiales de la harina

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de agosto, serán los siguientes:

Zona urbana. — Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos cuarenta y ocho pesetas diez y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas noventa y dos pesetas cincuenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cinco pesetas ochenta y dos céntimos el quintal métrico.

Zona rural. — Resto de la provincia:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos cincuenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas dos pesetas el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas sesenta y una pesetas ochenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas quince pesetas veinticinco céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún concepto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Piezas de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres gestantes y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este

depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de julio de 1951. — El gobernador civil-presidente, Vicente Muñoz Calero.

2.310

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

EDICTO

Por el presente se hace público, para general conocimiento, que desde el día seis de agosto, y horas de las diez a trece treinta, días laborables, en las oficinas establecidas en los Soportales de Esperería, números 2 y 4, piso principal, se dará comienzo a la expedición del Documento Nacional de Identidad, obligatorio para todas las personas de ambos sexos, comprendidas en las edades de 19 a 25 años, cumplidos dentro del año que corre, es decir los nacidos entre 1.º de enero de 1925 y el 31 de diciembre de 1951, debiendo proveerse de dicho Documento en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se empieza a expedir, bien entendido que el que dejare pasar el plazo señalado, incurrirá en la sanción correspondiente.

Asimismo cualquier persona fuera de esas edades que por razón de urgencia o necesidad desearan adquirirlo, podrán solicitarlo en las referidas oficinas, con sujeción a lo prevenido en estos casos

y que en las expresadas oficinas indicarán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 31 de julio de 1951.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.314

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Villafrades de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de

octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado «La Pradera», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villafrades de Campos, como zona infecta los referidos lugar denominado «La Pradera» y apriscos y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de julio de 1951.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.308

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de agosto de 1951

CIRCULAR NÚMERO 765

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite corriente.	10,7073	10,20 litro
Aceite entrefino.	11,3583	10,80 id.
Aceite fino o refinado.	12,0113	11,40 id.
Azúcar blanquilla y pilé.	8,40	9,00
Café.	46,25	53,00
Harina de trigo (para población infantil).	3,20	3,50
Jabón común.	6,05	6,50
Pasta para sopa.	7,10	7,50
Pulpa.	0,63	—
Restos de limpia (triguillo).	0,94	—
Salvados de trigo (del 83 al 86 por 100 de rendimiento).	1,24	—
Salvados de trigo (del 80 por 100 de rendimiento).	1,29	—
Salvados de cereales (excepto trigo).	0,94	—
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino.	17,70	18,50

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el importe de Consumos de Lujo.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de julio de 1951.—El gobernador civil-presidente, Vicente Muñoz Calero.

2.318

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Sardón de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de la finca «Granja de Sardón», señalándose como zona sospechosa las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta las referidas porquerizas de la «Granja de Sardón», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de julio de 1951.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.309

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos.—Zona Norte Palencia

CIRCULAR NÚM. 149

a) **Objeto.**—Reglamentar el período declaratorio de ganado para formación del Censo Ganadero y existencias de lana para la campaña 1951-52.

b) **Fundamento.**—Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 182 de 1 del actual, la circular 769 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando la formación del Censo Ganadero y declaraciones de lana 1951-52, se hace preciso dictar las normas convenientes para su mejor ejecución en las provincias de esta Zona Norte de Recursos; y a tal efecto he resuelto disponer lo siguiente:

c) **Provincias y especies a que se refiere la declaración regulada por esta circular.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la circular 769 estas normas serán de aplicación en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra,

Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Según dispone el artículo 4.º de la mencionada circular la declaración de existencias de ganado comprenderá las especies de vacuna, lanar, cabrío y de cerda en todas sus variedades, edad y finalidad o destino que se dé al ganado, así como cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

En cuanto a la lana se refiere será obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores y la totalidad de la producida en el corte del año en curso, con la debida separación por ambos conceptos.

d) Impresos para la declaración.—La declaración presentada verbalmente o por escrito, como más adelante se detallará, ocasionará el oportuno resguardo en modelo reglamentario formulario CCD-20.

Estos formularios reglamentarios han sido distribuidos entre los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; debiendo solicitar de la misma con urgencia los que pudiesen precisarse, caso de no haberse recibido o serlo en número insuficiente.

e) Plazo declaratorio.—Las declaraciones individuales podrán ser presentadas en cualquier momento desde la fecha en que se publicó la circular 769 de la Comisaría General, pero de acuerdo con lo establecido en su artículo 1.º que fija el 15 de agosto de 1951 como plazo máximo para las provincias de esta Zona de Recursos; y en desarrollo del artículo 2.º de la mencionada circular se ha procedido a señalamiento de las fechas topes para cada término municipal; fecha tope que por oficio de la Jefatura provincial de Carnes ha sido comunicada a cada Ayuntamiento; y que por tanto es, a todos los efectos, la fecha final del período declaratorio para el Ayuntamiento respectivo.

f) Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones.—Con la misión de recoger, censurar, y comprobar y resumir las declaraciones de ganado y lana, actuará en cada Ayuntamiento la Junta municipal del Censo Ganadero constituida por el señor alcalde como presidente; el veterinario del partido o de la localidad como vocal técnico ejecutor; el jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores como vocal nato, y el secretario del Ayuntamiento con este mismo cargo en la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos

para informar a la Junta del Censo en lo que ésta estime pertinente.

g) Forma de hacer la declaración. La declaración de ganado y lana se verificará verbalmente o por escrito ante el señor inspector veterinario, vocal ejecutor de la Junta, por quien se cederá al declarante, debidamente autorizado con su firma, un ejemplar del CCD-20, resguardo de declaración. El expresado resguardo de declaración CCD-20, se expedirá por duplicado para quedar un ejemplar en la Junta Municipal del Censo.

Por pequeño que sea el número de reses o la cantidad de lana que tenga un productor, viene obligado a prestar su declaración en la forma indicada, ya que la falta de declaración es infracción sancionable por la Fiscalía de Tasas, y además el resguardo CCD-20 será siempre preciso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana, expedición de guafas, etcétera.

Los datos declaratorios que se presenten por los ganaderos productores se ajustarán en un todo a las variedades y edad del ganado, así como a los tipos y color de la lana, según detalle de clasificación contenido en los impresos reglamentarios CCD-20.

En aquellos Ayuntamientos que estén constituidos por varias entidades de población, el alcalde presidente del Ayuntamiento dispondrá el orden en que ha de realizarse por cada una de las entidades menores de población que los constituyan; siempre dentro de los plazos máximos señalados por apartado e) de esta circular.

Cuando varios Ayuntamientos formen un mismo partido veterinario, la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuidará con el asesoramiento del jefe provincial del Servicio de Ganadería de señalar fechas compatibles para asegurar la asistencia del vocal técnico ejecutor.

h) Intervención de la inspección de esta Comisaría y Servicio Provincial de Carnes.—Teniendo en cuenta el calendario confeccionado para determinación de fechas topes de las declaraciones de censo ganadero, esta Comisaría ha dispuesto la asistencia de inspectores y agentes del Servicio, que en la totalidad o posible mayoría de Ayuntamientos vigilarán y colaborarán con las Juntas Locales del Censo para lograr éste con la mayor puntualidad y efectividad; debiendo dichos agentes en servicio recibir la colaboración de las autoridades locales y señores componentes de la Junta para el mejor desarrollo de su misión.

i) Resúmenes municipales. Utilizando los modelos reglamentarios CCD-21 y CCD-22, que obrarán en poder de las

Juntas Locales, remitidos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes respectiva, se formulará el resumen municipal, vaciando en dichos modelos los datos comprendidos en todas y cada una de las declaraciones individuales. Resúmenes que deben realizarse por el señor inspector veterinario auxiliado por el secretario de la Junta.

Los resúmenes de referencia deberán formularse dentro de los diez días siguientes a la fecha para cada Ayuntamiento establecida como término del período declaratorio; y el mismo día de terminación de este plazo de diez días enviados a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

j) Revisión de las declaraciones presentadas.—Simultáneamente a la confección de estos resúmenes municipales, y por tanto dentro de los diez días, a contar desde el plazo final de las declaraciones individuales, se reunirá el pleno de la Junta Municipal del Censo para revisar y estudiar todas las declaraciones comprobando los datos de las mismas con las existencias reales, valiéndose de sus propios conocimientos y de los servicios de los guardas de campo, alguaciles de los Ayuntamientos, etc., invitando a los responsables de errores u ocultaciones, a su inmediata rectificación, ya que en caso de no efectuarse éstas, serán aquéllas puestas en conocimiento de las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las Juntas Locales del Censo no escatimarán medios para que éste resulte verídico, forzando durante la práctica de la revisión a que se presente declaración por quienes pudiesen haberla omitido, y se rectifiquen las erróneas, tomando para ello y por base, además del propio conocimiento, las declaraciones del censo anterior y las realizadas a otros efectos, inspección veterinaria, declaraciones de superficies sembradas, etc. En cuando a la lana se refiere exigirán la debida proporción con el número de cabezas realmente existentes y promedio de producción en la actual campaña, según clase de ganado.

k) Sanciones.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la repetida circular 769, la ocultación o falsedad en las declaraciones por parte de los productores, que no sea atendida al primer requerimiento de la Junta Municipal del Censo, producirá intervención provisional del ganado o lana, objeto de ocultación y la formulación del oportuno acta denuncia para su pase a la Fiscalía Provincial de Tasas a través de los Servicios de esta Comisaría.

Igualmente serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, las

negligencias o faltas de cooperación de las personas u organismos a quienes corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de los trabajos estadísticos a que da lugar la formación del Censo Ganadero.

1) **Declaraciones suplementarias.**— Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar las declaraciones individuales dentro de los plazos señalados en el apartado e) de esta circular y de la exigencia de responsabilidades a los infractores, los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas, así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de ganado o lana, las que se consignarán en los oportunos CCD-20.

De las declaraciones suplementarias que puedan presentarse, se formularán mensualmente resúmenes en impresos CCD-21 y 22 en la forma y con el curso indicado en el apartado i) de esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 10 de julio de 1951.—El comisario de Recursos, P. D., (ilegible).

2.238

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución Territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villafranca de Duero y año de 1948, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio, donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar

representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Gregorio González Lucero.— Débito, 131,44 pesetas.

Viña a Valmayor, en citado término; linda Norte, Juan González Villar; Sur, Ambrosio Pando González; Este, Manuel Sánchez, y Oeste, Antonio Pamparacuatro Seco. Hace 50 áreas y 31 centiáreas.

Otra tierra a Sereno, en citado término; linda Norte, Fermín Lorenzo Villar; Sur, Hilarión Fonseca Madroño; Este, Saturnino Villar Madroño, y Oeste, José Fonseca Madroño. Hace una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas.

Otra tierra a Muertos, en citado término; linda Norte, Castor González Díez; Sur y Oeste, Juan González Villar, y Este, Gregorio Villar Britapaja. Hace 50 áreas y 31 centiáreas.

Deudor, Baldomero González Prieto. Débito, 179,28 pesetas.

Tierra a senda del Nogal, en citado término; linda Norte, Manuel González; Sur, Guillermo González Barrios; Este, Pedro Fonseca Madroño, y Oeste, Laureano González Fonseca. Hace 4 hectáreas, 02 áreas y 48 centiáreas.

Otra tierra a Sotico, en citado término; linda Norte, Tomás Villar Britapaja; Sur, Marqués de Catrillo; Este, Filomena Pérez Oporto, y Oeste, camino de Toro. Hace 62 áreas y 88 centiáreas.

Deudor, Demetrio González de la Rúa. Débito, 346,20 pesetas.

Tierra y viña a Taragüdo, en citado término; linda Norte, Gregorio García Baena; Sur, Ramón Hernández Berrocal; Este, Esteban Gutiérrez González, y Oeste, camino Raya Valdecastro. Hace una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas.

Otra viña a Hinojos, en citado término; linda Norte, Angel Alonso Martín; Sur, Ambrosio Pinto; Este, Martín Fonseca Villar, y Oeste, Gregorio García Baena. Hace 88 áreas y 04 centiáreas.

Otra tierra a Sotico, en citado término; linda Norte, Carmen Samaniego; Sur, Jesús González González; Este, María Amparo Díez, y Oeste, Marqués de Castrillo. Hace 75 áreas y 44 centiáreas.

Deudor, Matías González Villar.— Débito, 86,98 pesetas.

Viña a Valdelaaviñas, en citado término; linda Norte, Tomás González Villar; Sur, Tomás Pamparacuatro Gómez; Este, camino Valdelaaviñas, y Oeste, Venancio Lucero González. Hace 41 áreas y 92 centiáreas.

Deudor, Julián Gutiérrez González.— Débito, 146,48 pesetas.

Viña a El Dios, en citado término;

linda Norte, Elías Bravo Martín; Sur, Venancio Lucero González; Este, Braulio Fonseca Villar, y Oeste, Tomás Pamparacuatro. Hace 50 áreas y 31 centiáreas.

Otra tierra a Gavilán, en citado término; linda Norte, Esteban Gutiérrez; Sur, José Fonseca; Este, Tomás Villar, y Oeste, Lucio Seco. Hace 75 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, Claudio Hernández Madroño. Débito, 443,20 pesetas.

Huerta a Cortinas, en citado término de Villafranca; linda Norte, Filomena Pérez Oporto; Sur, Ulpiano González Castander; Este, río Duero, y Oeste, Zona Urbana. Hace 50 áreas y 31 centiáreas.

Tierra a Isla, en citado término; linda Norte, Claudio Hernández Madroño; Sur, Hilarión Fonseca Madroño; Este, María del Amparo Díez, y Oeste, camino y Ambrosio Pando González. Hace una hectárea, 25 áreas y 77 centiáreas.

Arboles de ribera a Isla, en citado término; linda Norte, río Duero; Sur, Ambrosio Pando González; Este, Justo López Serrano, y Oeste, Matías González Villar. Hace una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas.

Viña a Alamo, en citado término; linda Norte, Santiago Barbajero Villar; Sur, Tomasa Prieto González; Este, Matías González Villar, y Oeste, Cipriano Barbajero Villar. Hace 25 áreas y 15 centiáreas.

Deudor, Valeriano Iglesias Britapaja. Débito, 155,80 pesetas.

Viña a sendero Nogal, en citado término; linda Norte, Lino Iglesias Prieto; Sur, Tomasa Prieto González; Este, Ciriaco Gutiérrez Hernández, y Oeste, Luis Iglesias Prieto. Hace una hectárea y 62 centiáreas.

Otra tierra a camino Carrisquín, en citado término; linda Norte, Manuel Sánchez; Sur, Juliana Gutiérrez González; Este, Basilio Pando Casado, y Oeste, camino Raya de Valdecastro. Hace una hectárea, 38 áreas y 35 centiáreas.

Deudor, Venancio Lucero González.— Débito, 217,64 pesetas.

Viña a Chaquinote, en citado término; linda Norte, camino Chaquinote; Sur, Florencio Fonseca Madroño; Este, Clodoaldo Hernández Lucero, y Oeste, Tiburcio Lucero González. Hace 50 áreas y 31 centiáreas.

Otra viña a Valmayor, en citado término; linda Norte, Tomás Pamparacuatro; Sur, Indalecio Díez Ruiz; Este, camino del Llano del Gato, y Oeste, Tiburcio Lucero González. Hace una hectárea y 62 centiáreas.

Deudor, Paulino Martín López.— Débito, 235,76 pesetas.

Viña y Erial a Bodegas, en citado término; linda Norte, Wenceslao Fonseca

Vicente; Sur, Angel Alonso Martín; Este, Paulino Martín López, y Oeste, Pablo Guerra González. Hace 75 áreas y 46 centiáreas.

Era a eras Arriba, en citado término; linda Norte, Fidencio Seco Barrios; Sur, Benjamín González Hernández; Este, Sebastián del Caño Seco, y Oeste, camino de Valdelasviñas. Hace 25 áreas y 15 centiáreas.

Deudor, Basilio Pando Casado. — Débito, 34,04 pesetas.

Tierra a Valmayor, en citado término; linda Norte, Indalecio Díez Ruiz; Sur y Oeste, Elías Bravo Martín, y Este, Fermín Lorenzo Villar. Hace 50 áreas y 31 centiáreas.

Otra tierra a Baz, en citado término; linda Norte, camino de Toro; Sur, Tomás Pamparacuatro; Este, Gregorio Villar Britapaja, y Oeste, Francisca Pando González. Hace 50 áreas y 31 centiáreas.

Deudor, Alejandro Pando Villar. — Débito, 45,79 pesetas.

Viña a camino Arriba, en citado término; linda Norte, Florencio Fonseca Madroño; Sur, Valeriano Iglesias Britapaja; Este, Manuel González Villar; y Oeste, Tomás Villar Britapaja. Hace 75 áreas, 45 centiáreas.

Deudor, Santiago Pando López. — Débito, 12,88 pesetas.

Viña a Maquerín, en citado término; linda Norte y Este, Juan Alonso Pelayo; Sur, Julián, y Oeste, Angel Pardo López. Hace 33 áreas y 44 centiáreas.

Deudor, Sebastián Pérez Crespo, figura Peñae en vez de Pérez. — Débito, 35,28 pesetas.

Tierra a Peñicas, en citado término; linda Norte, Manuel González Villar; Sur, Antoliano Fonseca Villar; Este, herederos Nicanora Rodríguez, y Oeste, Pablo Guerra González. Hace 75 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, Primitivo Pérez Rafael. — Débito, 107,48 pesetas.

Viña a Vinagrera, en citado término; linda Norte, Paulino Martín López; Sur, Ramón Fonseca Vicente; Este, Fidencio Seco Barrios, y Oeste, Lucio Vicente Villar. Hace una hectárea y 62 centiáreas.

Deudor, Domingo Prieto González. — Débito, 37,34 pesetas.

Ribera a Altura, en citado término; linda Norte, río Duero; Sur, Tomás Pamparacuatro González; Este, Benigno Rodríguez Alvarez, y Oeste, Francisco Casas. Hace 62 áreas y 89 centiáreas.

Deudora, Tomasa Prieto González. — Débito, 71,10 pesetas.

Viña a Vinagrera, en citado término; linda Norte, Gregorio Villar Britapaja; Sur, Manuel Sánchez; Este, camino Vinagrera, y Oeste, Ramón Fonseca Vicente. Hace 62 áreas y 89 centiáreas.

Otra tierra a Malvo, en citado término; linda Norte, Valeriano Iglesias Britapaja; Sur, Claudio González Barrios; Este, Ciriaco Gutiérrez Hernández, y Oeste, Luis Iglesias Prieto. Hace una hectárea y 62 centiáreas.

Deudor, Román Prieto Villar. — Débito, 194,32 pesetas.

Viña a San Gregorio, en citado término; linda Norte, Moisés González González; Sur, Basilio Pando Casado; Este, camino Bodegas, y Oeste, Juan González Villar. Hace 75 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, Silverio Prieto Villar. — Débito 255,44 pesetas.

Tierra a Carresquín, en citado término; linda Norte, Francisco Iglesias Prieto; Sur, término municipal de Toro; Este Olegario Martín Castro, y Oeste, Fermín Lorenzo Villar. Hace 50 áreas y 31 centiáreas.

Otra viña a camino de Arriba, en citado término; linda Norte, Tomás Pamparacuatro; Sur, Sotero y Gregorio González; Este, Ulpiano Iglesias Prieto, y Oeste Filomena Pérez Oporto. Hace una hectárea y 62 centiáreas.

Deudor, Benigno Rodríguez Alvarez. Débito, 56,46 pesetas.

Tierra y viña a Salica, en citado término; linda Norte, Manuel González; Sur, Castor Sánchez; Este, Julián Hernández Madroño, y Oeste, término de Toro. Hace una hectárea, 50 áreas y 93 centiáreas.

Deudor, Hermenegildo Rodríguez López. — Débito, 126,16 pesetas.

Viña a Hinojos, en citado término; linda Norte, Abdón Madroño Prieto; Sur, Guillermo González Barrios; Este, Pedro Fonseca Madroño, y Oeste, término de Toro. Hace 2 hectáreas, 51 áreas y 53 centiáreas.

Deudor, Crisanto Rodríguez Prieto. — Débito 70,20 pesetas.

Arboles a Maquerín, en citado término; linda Norte, río Duero, Sur, Eugenio Díez Vegas, Este y Oeste, Jesús González González. Hace una hectárea y 62 centiáreas.

Deudor, Pedro Rodríguez Prieto. — Débito, 32,03 pesetas.

Tierra a camino Arriba, en citado término; linda Norte, camino de Arriba; Sur, carretera de Toro a Alaejos; Este, Valentín Villar Prieto, y Oeste, Eriberto Rodríguez López. Hace 62 áreas y 88 centiáreas.

Deudora, María Samaniego. — Débito, 51,24 pesetas.

Tierra a Vega, en citado término; linda Norte y Oeste, Tomás Pamparacuatro González; Sur, Julián Hernández Madroño, y Este, Pedro Seco Fernández. Hace una hectárea y 62 centiáreas.

Deudor, Manuel Sánchez Sandino. — Débito, 78,76 pesetas.

Viña a Cantona, en citado término; linda Norte, Román Prieto Villar; Sur, camino de la Cantona; Este, Angel Alonso Martín, y Oeste, Fidencio Seco Barrios. Hace 29 áreas y 34 centiáreas.

Otra tierra a Valmayor, en citado término; linda Norte, Julián Hernández Madroño; Sur, Tomás Pamparacuatro; Este, senda de la Bigotuda, y Oeste, Gregorio Villar Britapaja. Hace una hectárea y 62 centiáreas.

Deudor, Lucio Vicente Villar. — Débito, 270,76 pesetas.

Tierras a Casa Quintana, en citado término; linda Norte, Ulpiado Iglesias Prieto; Sur, Tomás Pamparacuatro; Este, Venancio Lucero González, y Oeste, Fermín Lorenzo Villar. Hace 2 hectáreas, 76 áreas y 70 centiáreas.

Deudor, Fernando Velasco González. Débito, 6,74 pesetas.

Tierras a Casa Quintana, en citado término; linda Norte, Benito Villar Pérez; Sur, Jesús González González; Este, camino del Llano del Gato, y Oeste, término de Toro. Hace 75 áreas y 46 centiáreas.

Deudor, Pascasio Vicente Villar. — Débito, 120,56 pesetas.

Tierra y erial a Vinagrera, en citado término; linda Norte, camino de la Casa Quintana; Sur, sendero; Este, Luis Iglesias Prieto, y Oeste, Pedro Fonseca Madroño. Hace 5 hectáreas, 15 áreas y 65 centiáreas.

Deudora, Angeles Villar González, figura Angela. — Débito, 125,08 pesetas.

Viña a Lazareto, en citado término; linda Norte, Gregorio Villar Britapaja; Sur, Antonio Pamparacuatro; Este, Francisca Pardo González, y Oeste, Benjamín González Hernández. Hace 75 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, Gregorio Zamarreño Villar. — Débito, 33,95 pesetas.

Tierra a Valmayor, en citado término; linda Norte, Martín Fonseca Villar; Sur, Pedro Fonseca Madroño; Este, Nicanor Rodería González, y Oeste, Tomás González Villar. Hace 75 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, Matías González Villar.

Tierra a Valmayor, en citado término; linda Norte, Segundo Villar Rodería; Sur, Pedro Fonseca Madroño; Este, Román Prieto Villar, y Oeste, camino de Valmayor. Hace una hectárea, 25 áreas y 75 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villafranca de Duero, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, Manuel Posada.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey**

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Torrecilla de la Orden y año de 1948, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS
EMBARGADAS

Deudor, Claudio Benito.—Débito, 46,29 pesetas.

Tierra a Guadaria, en citado término de Torrecilla; linda Norte, Angel Martín Martín; Sur, camino Carretaconal; Este, Bruno Sánchez Cimarra, y Oeste, Juan C. González Benito. Hace 63 áreas, 61 centiáreas.

Deudora, Genoveva Casado Sánchez. Débito, 566,82 pesetas.

Almendros a Canteras, en citado término; linda Norte, María del Pilar Martín; Sur, José Villar Andrés; Este, Ricardo Martín, y Oeste, Angel García Vaquero. Hace 4 hectáreas, 45 áreas, 27 centiáreas.

Deudores, Herederos de Eugenio Fernández.—Débito, 113,92 pesetas.

Tierra a Cuesta de las viñas, en citado término; linda Norte, Raya Término de Castrillo; Sur, Antonio Cano; Este, herederos de Eugenio Fernández, y Oeste, Leoncio Armenteros. Hace 1 hectárea, 27 áreas, 21 centiáreas.

Deudor, Ruperto Marcos Esteban.—Débito, 33,66 pesetas.

Tierra a Carrealejos, en citado término; linda Norte, camino Carregabacha; Sur, sendero de la Vela; Este, Angel

García Vaquero, y Oeste, la número 5. Hace 50 áreas, 89 centiáreas.

Deudor, Francisco Martín Cimarra.—Débito, 143,09 pesetas.

Tierra a los Aceiteros, en citado término; linda Norte, Leocadia Lidia Martín; Sur, Leocadio Martín Cimarra; Este, camino del Cañizal, y Oeste, senda de las Brujas. Hace 2 hectáreas, 28 áreas, 99 centiáreas.

Deudor, Máximo Rodríguez.—Débito, 90,93 pesetas.

Tierra a Valdepotrico, en citado término; linda Norte, Estanislao Puerta; Sur, sendero de las Aceiteras; Este, Antonio Cano, y Oeste, Joaquín Arias. Hace 3 hectáreas, 05 áreas, 32 centiáreas.

Deudor, Gerardo Rodríguez Barrientos.—Débito, 53,13 pesetas.

Tierra a Cuesta de las Viñas, en citado término; linda Norte, Raya término de Castrillo; Sur, Anastasio Olea; Este, Domingo García, y Oeste, herederos de Eugenio Fernández. Hace 1 hectárea, 78 áreas, 10 centiáreas.

Deudor, León Sánchez Santos.—Débito, 10,93 pesetas.

Tierra a Valcorbo, en citado término; linda Norte, camino Viejo del Carpio; Sur, Manuel Gómez; Este, Daniela Martín, y Oeste, Felisa Martín. Hace 67 áreas, 85 centiáreas.

Deudor, «El Salchista».—Débito, 41,70 pesetas.

Tierra a Cuesta de las Viñas, en citado término; linda Norte, Raya término de Castrillo; Sur, Tomás Arias; Este, Ezequiel García Marcos, y Oeste, Pascual Fernández. Hace 1 hectárea, 39 áreas, 94 centiáreas.

Deudor, Estanislao Puente, García figura Puertas.—Débito, 18,22 pesetas.

Tierra a Valdepotrico, en citado término; linda Norte, y Este, Justo Román Rodríguez; Sur, Máximo Rodríguez, y Oeste, Vicente Montalvo. Hace 55 áreas, 13 centiáreas.

Deudores, herederos de Román Rodríguez Martín.—Débito, 15,14 pesetas.

Tierra a Pozas, en citado término; linda Norte, Sendero de la Quemada; Sur, Juana García Rodríguez; Este, Primitivo Cabrera, y Oeste, Bruno Sánchez. Hace 50 áreas, 89 centiáreas.

Deudor, Juan Antonio Serrano Martín.—Débito, 17,48 pesetas.

Tierra a Cañizal, en citado término; linda Norte, camino de Cañizal; Sur, Agustín Rodríguez; Este, Vicenta Montalvo, y Oeste, Eduardo García. Hace 1 hectárea, 01 área, 77 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Torrecilla de la Orden, 18 de mayo de 1951.—Manuel Posada.

1.729

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey**

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Alaejos y año de 1948, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS
EMBARGADAS

Deudor, la Iglesia.—Débito, 16,87 pesetas.

Casa en Extramuros, La Casita, número 2, en el pueblo de Alaejos; linda derecha, izquierda y fondo, con la ermita. Hace 273 metros cuadrados.

Deudora, Hortensia González Hernández.—Débito, 25,45 pesetas.

Casa en Extramuros, número 4, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, Hortensia González. Hace 184 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Alaejos, 4 de mayo de 1951.—El recaudador, Manuel Posada.

1.723

ANUNCIOS NO OFICIALES**EXTRAVÍO**

de vaca brava, con el hierro J. G., número 21, blanca, con la cabeza negra. Desaparecida de los prados de Rueda. Propietario: Basilio Puerta, Tordesillas.

1.739

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial